



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2020060003629

Fecha: 13/02/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar dos sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y la Ordenanza Departamental N° 34 del 12 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y en el capítulo 1 del Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64° de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

En el marco del proceso de Reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, la Subsecretaría de Calidad,

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014. Desagrega dos sedes I.E. RURAL LA CABAÑA"

solicita a la Dirección Jurídica desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487)** las sedes de **BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173)** y **VILLA ESTHER (DANE 205665001297)**, frente a lo cual emite concepto técnico mediante radicado 2020020004030 del 29 de enero de 2020. La legalidad del establecimiento educativo es la siguiente:

Mediante Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** del Municipio de San Pedro de Urabá, la cual en su artículo Artículo 1° y 3° contempla:

*"ARTICULO 1°. Reorganizar los siguientes Establecimientos Educativos: INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487), CENTRO EDUCATIVO RURAL TACANAL ARRIBA (DANE 205665010016), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL AJI (DANE 205665000274), CENTRO EDUCATIVO RURAL CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA (205665000614), CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MAYUPA (DANE 205665000584), CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RAYO (DANE 205665001319), CENTRO EDUCATIVO RURALALTO DE SAN JUAN (DANE 205665000550) constituyendo la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda Cabaña (Sede La Cabaña), Vereda Tacanal Arriba (Sede Tacanal Arriba), Vereda La Rula (Sede La Rula), Vereda la Mayupa (Sede la Mayupa), Vereda El Rayo (Sede El Rayo) y Vereda Alto de San Juan (Sede Alto de San Juan), del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.*

*"ARTICULO 3°. Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** con sede principal ubicada en la vereda La Cabaña del Municipio de San Pedro de Urabá, y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria grados 6° a 9°; Media Académica Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V, VI."*

Mediante Resolución S2017060084459 del 13 de junio de 2017 se modificó parcialmente la Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014 que en su artículo 1° establece:

*"ARTICULO 1°. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 227177 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA (DANE 205665000487):SAN JUANCITO (DANE 205665000177), BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173), VILLA ESTHER (DANE 205665001297) y EL CEDRO (DANE 206665001343)** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia."*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Subsecretaría de Calidad, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega dos sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Departamental N° 227177 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA**, las sedes de: **BRISAS DEL PIRU (DANE 205665001173)** y **VILLA ESTHER (DANE 205665001297)**, ubicadas en el municipio de San Pedro de Urabá,

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 227177 del 31 de diciembre de 2014. Desagrega dos sedes I.E. RURAL LA CABAÑA"

Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de la Resolución Departamental Resolución Departamental N° 227177 del 31 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Artículo 2°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución deberá notificarse al rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CABAÑA** del Municipio de San Pedro de Urabá, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaria de Educación del Municipio de San Juan de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | Nombre | Firma | Fecha |
|-----------|--|-------------------------|------------|
| Proyectó: | Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario | <i>Riascos</i> | 10/02/20 |
| Revisó: | Jorge Mario Correa Vélez. Profesional Universitario | <i>J.M. Correa</i> | 10-02-2020 |
| Aprobó: | Teresita Aguilar García. Directora Jurídica | <i>Teresita Aguilar</i> | 12-02-2020 |
| | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. | | |